

**Constancia Secretarial:** enero 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de sucesión, dentro del cual la parte actora solicita se autorice la notificación de las personas citadas mediante auto de fecha 30 de octubre de 2023 a las direcciones electrónicas y abonados telefónicos indicado en el memorial que antecede. Sírvase proveer.

**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación:	Nro. 019
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	NATIVIDAD RINCON RUBIO
Demandantes:	KATHERINE LISSETH PUERTA SUAREZ YANINA MARICEL PUERTA SUAREZ
Radicado:	2023-00466-00

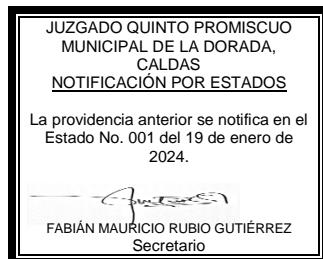
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho **AUTORIZA** la notificación de VALENTINA PUERTA FERNANDEZ al correo electrónico valentinapuerta47@gmail.com; DIANA MARCELA RAMIREZ PUERTA, vía WhatsApp al número (+34) 650 57 64 91; CLAUDIA RAMIREZ PUERTA vía WhatsApp al número 314 227 84 58; NORMA RAMIREZ PUERTA vía WhatsApp al número 312 339 07 62; y JOHAN PELIPE PUERTA RINCON vía WhatsApp al número 313 756 15 52, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 14 de diciembre de 2022, radicado STC 16733-2022.

Ahora bien, reitérese a la parte interesada que la notificación de las personas citadas deberá practicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, enviando por ese mismo medio los anexos que deban entregarse para un traslado; Además, expresando de forma clara que

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, le empezaran a correr los términos para comparecer al proceso.

Dicha carga procesal deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79a5e0450f3c4a2cd5b8475d6ebcf20b847be4870ff202e01dc0ee81e945596

Documento generado en 18/01/2024 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>